

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Junio 7 de 2022.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V., Junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 0891
EXPED. RAD. N° 2019-0306

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación de proceso recibida vía correo institucional, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, remitidas con destino a las presentes diligencias ejecutivas adelantadas por el señor **OCTAVIO LEAL PEDRAZA** y dirigidas en contra de la señora **LUZ DIANI MEJIA SÁNCHEZ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Pues bien, observando la manifestación expresa que subscribe el jurista de la parte demandante, teniéndose así por cumplido el acuerdo conciliatorio llevado a cabo el día seis (06) de abril de 2021, en la forma y términos señalados; por ende, se debe dar fiel aplicación a lo prescrito en el Numeral 6°, Art. 372 del CGP., en armonía con lo señalado en el Art. 461 ib., decretando la terminación del presente trámite ejecutivo, con las connotaciones a que hemos hecho alusión y demás pronunciamientos sobre el particular que dejaremos consignado en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**,

RESUELVE:

1°) TENER por cumplido el acuerdo conciliatorio adelantado virtualmente por este Estrado Judicial, el día seis (06) de abril de 2021.

2°) DECRETAR la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia, en virtud del pago total de la obligación contenida en la Letra de cambio presentada para su cobro ejecutivo y conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

3°) ORDÉNESE la cancelación de las medidas previas decretadas por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 1491 de agosto 5 de 2019. Interlocutorio N° 1940 de octubre 9 de 2019. Para tal efecto, librense por Secretaría, las comunicaciones que correspondan.

4°) Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

